



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 158 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 16 de Junio del 2021

VISTO:

La Carta GDN-COM-S-2021-00290 de fecha 26 abril del 2021, el Sr. Diego José Carranza Castillo Con DNI N° 46584405 Representante Legal de la Empresa Gases del Norte Perú S.A.C. inscrito en la partida electrónica N° 13125664 del Registro de Personas Jurídicas de ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA Oficina Registral LIMA, solicita la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de "Ampliación del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura – Ciudad de Paita, Centro Poblado La Tortuga para la Conexión Temprana de las Industrias Altamar Food y EcoProyect", se ubicara en la Carretera Paita – Sullana, Distrito y Provincia de Paita del Departamento Piura; y de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 089-2021-GRP-DREM-DAAME-SIPA-MAHC de fecha 11 de junio del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014, con el objetivo de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, de lo prescrito en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que en los cargos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con certificación ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el titular deberá sustentar ante la autoridad ambiental competente que se encuentren ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 158 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, mediante la Carta GDN-COM-S-2021-00290 de fecha 26 abril del 2021, se presenta el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de “Ampliación del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura – Ciudad de Paita, Centro Poblado La Tortuga para la Conexión Temprana de las Industrias Altamar Food y EcoProyect” presentado por la empresa Gases del Norte Perú S.A.C.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 089-2021-GRP-DREM-DAAME-SIPA-MAHC de fecha 11 de junio del 2021, la Dirección de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas evaluó el Informe Técnico Sustentatorio del “del Proyecto de “Ampliación del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura – Ciudad de Paita, Centro Poblado La Tortuga para la Conexión Temprana de las Industrias Altamar Food y EcoProyect” presentado por la Gases del Norte Perú S.A.C., manifestando su conformidad al encontrarse bajo los alcances del artículo del 40° D.S. Nº 039-2014-EM su modificatoria D.S. Nº 023-2018-EM y R.M. Nº 159-2015-EM/DM criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.

Que, los Artículos 5° y 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, establece que los titulares de las Actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente estudios ambientales y/o instrumentos de Gestiones ambientales complementarias previas al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio. Cabe señalar que la evaluación realizada en el presente ITS se circunscribe únicamente al programa de monitoreo ambiental propuesto.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY Nº 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 158 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)".

Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59º de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, ampliaciones y de Mejoras tecnológicas con Impacto no Significativo, Respecto a las Actividades que Cuenten con Certificación Ambiental" aprobados mediante Resolución Directoral Nº 159-2015-MEM/DM; normas reglamentarias, complementarias, y pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de "Ampliación del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura – Ciudad de Paita, Centro Poblado La Tortuga para la Conexión Temprana de las Industrias Altamar Food y EcoProyect" presentado por la empresa Gases del Norte Perú S.A.C., se ubicara en la Carretera Paita – Sullana, Distrito y Provincia de Paita del Departamento Piura, conforme al Art. 40º del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM su modificatoria D.S. Nº 023-2018-EM y R-M. Nº 159-2015-EM/DM.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 158 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTICULO 2º.- La Empresa Gases del Norte Perú S.A.C., se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de "Ampliación del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura – Ciudad de Paita, Centro Poblado La Tortuga para la Conexión Temprana de las Industrias Altamar Food y EcoProject", el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.



ARTICULO 3º.- La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 4º.- Remitir a la empresa Gases del Norte Perú S.A.C., copia de la presente Resolución Directoral y los Informes que sustenta la misma, para su conocimiento y demás fines.



ARTICULO 5º.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 6º.- Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 7º.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Dubet López Orozco
Director Regional